

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

#### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio y Navegación celebrado entre España y Alemania, firmado en Berlín el 12 de Julio último.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Ministro interino de Estado, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta 13 Agosto 1883).

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de

Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Cañete la Real comparecieron D. Rafael Jiménez y Perales, D. Miguel González Domínguez y D. Antonio Padilla González denunciando los hechos de haber sido presos por D. Evaristo Salvador, Delegado del Gobernador de la provincia, los días 12 y 18 de Junio de 1879:

Que instruida la correspondiente causa en el Juzgado de primera instancia de Campillos se practicaron diferentes diligencias, entre las cuales constan las declaraciones de los tres sujetos referidos, en las que manifiestan: Jiménez, que su detención duró el día 12 desde las cinco de la tarde hasta cerca de las diez de la noche, y el día 18 una media hora larga, y González y Padilla, que estuvieron detenidos como una media hora el último de los citados días:

Que D. Evaristo Salvador declaró que la detención de D. Miguel González y D. Antonio Padilla había tenido por objeto evitar la alteración del orden público, amenazado el 18 de Junio de 1879 por haberse formado frente á las Casas Capitulares de Cañete la Real grupos en actitud alarmante, en los cuales se hallaban los dos denunciados de que se trata; que se vió en la necesidad de detenerlos, porque habiendo subido á las Casas Capitulares, donde se hallaba el declarante instruyendo el expediente, cuya formación le había ordenado el Gobernador de la provincia, Padilla insistió en permanecer allí, á pesar de haberle encarecido, como igualmente á González, que abreviasen el pago de unos recibos que decían iban á satisfacer y se retirasen; que el Padilla contestó con poco comedimiento y con argumentos vagos é irrespetuosos; que sospechando en



ambos el propósito de promover un conflicto, y con el fin de evitarlo, el declarante acordó que fueran detenidos; que dicha medida tranquilizó los ánimos, disolviéndose los grupos, y siendo puestos en libertad los detenidos á los pocos minutos. Respecto á la detención del Secretario del Ayuntamiento D. Rafael Jiménez, manifestó D. Evaristo Salvador que había tenido lugar el día 18, y que fué debida á negarse aquél á declarar sobre las faltas observadas en los documentos que habían de servir de base para la elección municipal que iba á celebrarse, y que una vez prestada esa declaración fué puesto en libertad el Secretario, como igualmente el Concejal D. Pedro Cruces, que también fué detenido por no haber comparecido á las diferentes citaciones que se le habían hecho, todo lo cual indicó D. Evaristo Salvador que constaba en el expediente de delegación que había entregado en el Gobierno de la provincia de Málaga:

Que D. Pedro Cruces declaró que no había sido arrestado, sino que al entrar en la Secretaría del Ayuntamiento le había dicho D. Evaristo Salvador que esperase en la antesala; que á poco rato le mandó entrar, y después de recibirle cierta declaración le ordenó que se retirase, como lo hizo, yéndose á su casa:

Que en los autos aparece testimoniado el nombramiento de Delegado hecho á favor de D. Evaristo Salvador por el Gobernador de la provincia de Málaga en 8 de Mayo de 1879 para cuidar de sostener el orden público durante las próximas elecciones municipales que iban á celebrarse, impidiendo al propio tiempo los abusos y transgresiones que tendrían á dificultar la libre emisión del sufragio:

Que hallándose el Juzgado practicando ciertas diligencias acordadas por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, á la que correspondía el conocimiento de la causa, el Gobernador de Málaga requirió de inhibición á la Sala, fundándose en que las detenciones habían sido acordadas por D. Evaristo Salvador en el ejercicio del cargo de Delegado, y en virtud de las atribuciones que en tal concepto le correspondía; en que no hubo extralimitación de facultades, puesto que los detenidos fueron puestos en libertad antes del plazo que la ley señala para que fuesen entregados al Tribunal competente; en que para el procesamiento de D. Evaristo Salvador no se había pedido autorización al requirente, y en que existía una cuestión previa que á la Autoridad administrativa correspondía resolver; el Gobernador citaba los artículos 12 y 19 del reglamento de 19 de Mayo de 1864, el 11 de la ley Provincial, 54, caso 1.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y una decisión de competencia:

Que sustanciado el conflicto, la Sala sostuvo su jurisdicción alegando que los hechos denunciados revestían carácter de delitos comunes, cuyo conocimiento y castigo correspondía á los Tribunales ordinarios; que la autorización previa para procesar á los funcionarios de la Administración no es hoy necesaria; que no eran aplicables al presente caso las disposiciones citadas por el Gobernador, y por último, que no se trataba de ninguna de las excepciones que contiene el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión

provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 21 de la ley Provincial vigente, según el cual corresponde al Gobernador mantener el orden público y proteger las personas y las propiedades en el territorio de la provincia, á cuyo fin las Autoridades militares le prestarán su auxilio cuando lo reclame:

Visto el art. 4.º, párrafo segundo de la Constitución, que previene que todo detenido sea puesto en libertad ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las 24 horas siguientes al acto de la detención:

Visto el art. 54, núm. 1.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; exceptuase el caso de que deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que las detenciones origen del proceso fueron acordadas por D. Evaristo Salvador en concepto de Delegado del Gobernador de la provincia de Málaga:

2.º Que las circunstancias de dichas detenciones y el tiempo de las mismas autorizan para suponer que fueron llevadas á cabo como medidas de orden público:

3.º Que en tal sentido corresponde al Gobernador resolver previamente si D. Evaristo Salvador se excedió ó no de las atribuciones que le fueron conferidas por aquella Autoridad:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de jurisdicción en causas criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 3 Agosto 1883).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Negociado de Montes.*

*Pliego de condiciones generales que ha de servir de base en el aprovechamiento de los árboles y leñas, que se comprenden en el estado siguiente, concedidos á los pueblos respectivos.*

1.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento concesionario la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito, sin que se haga antes la entrega del sitio que comprende el aprovechamiento y 177 metros al rededor por el empleado del ramo que el distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovechamiento. El establecimiento de modelos se entenderá solamente para los casos en que el total ó parte del aprovechamiento sea por poda, entresaca ó roza de matas con resalvos ó sin ellos.

2.ª De la entrega se levantará acta firmada por la comi-

sión del Ayuntamiento que se nombre al efecto, empleado del ramo que se designe y guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el sitio de la entrega y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondrá una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al distrito.

3.<sup>a</sup> El Alcalde del pueblo concesionario deberá pedir por escrito la licencia de que habla la condición 1.<sup>a</sup> y el establecimiento de modelos; esto último cuando corresponda, según se expresa en la dicha condición 1.<sup>a</sup>

4.<sup>a</sup> El aprovechamiento se ejecutará arreglado en un todo á las condiciones del presente pliego y bajo la dirección del empleado del ramo que designe el Jefe del distrito.

5.<sup>a</sup> Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea por corta de árboles marcados, no podrán cortarse mayor número ni otros que los señalados con el marco del distrito. La corta deberá hacerse por encima de donde se halle implantado el marco puesto al pié, dejando este claro y visible en el tocón; la caída, si no la tienen natural y obligada, deberá darse en la dirección que menos daños se cause al monte, y en todos los casos en que deban temerse daños por la caída deberá antes desmocharse el árbol ó privarle de las ramas.

Cuando sea por toda del arbolado deberán quedar formadas las copas en todas direcciones, no cortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las reviejas no principales, las secas é inútiles y los podones y verrugas, cuidando siempre que el volumen formado por las copas sea proporcionado al de los troncos respectivos, y que en todo caso queden los árboles más bien recargados de ramas que escasos de ellas; los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte.

Cuando deba verificarse el aprovechamiento por roza ó matarrasa con resalvos ó sin ellos, entresaca de piés jóvenes ó de viejos inútiles para madera, la operación deberá ejecutarse en sólo el sitio que se autoriza y en un todo arreglada á las instrucciones que se darán por el Jefe del distrito al expedir la licencia de que hablan las condiciones 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> La ejecución del aprovechamiento se confiará por el Ayuntamiento á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometan á llevarlo á cabo y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> El destajista ó Comisión del Ayuntamiento encargada de la ejecución del aprovechamiento preparará los productos de manera que puedan extraerse sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinará el Ayuntamiento las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos sin necesidad de introducir en el monte hachas ú otros instrumentos.

Al usuario que se encontrare en el monte con hacha ú otra herramienta incurrirá en la penalidad de ordenanza.

8.<sup>a</sup> El destajista, ó en su defecto la Comisión del Ayuntamiento, será responsable de todos los daños que ocurran en el sitio del aprovechamiento y 167 metros al rededor del mismo, si no los denuncia y cita los nombres de sus autores dentro del término de cuatro días, contados desde el en que hayan ocurrido. Si el Ayuntamiento al contratar el destajo no exigiere á los destajistas fianza bastante ó fiador abonado para responder en su día de los daños, y llegado este caso resultaren insolventes, los individuos del Ayuntamiento contratante responderán y satisfarán el valor de los productos extraídos indebidamente y el de los daños causados en el monte.

9.<sup>a</sup> Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar los productos á otro destino distinto que aquel para que se les conceda.

10. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento ó empleado del ramo podía destinarse con mayor utilidad para aperos de labranza ú otra aplicación, dejará de utilizarse y se llevará á lugar seguro hasta que el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, disponga lo que estime más conveniente.

De las piezas que resulten de esta naturaleza, dará el Ayuntamiento al distrito, luego que haya terminado el aprovechamiento, una relación circunstanciada del sitio en donde se encuentren depositadas, entendiéndose, en otro caso, que no ha resultado ninguna.

11. El Ayuntamiento tiene obligación de encargarse del monte tan luego como el destajista ó Comisión le hayan dado parte de haber terminado las operaciones de corta y prepa-

ración. Al hacerse esta nueva entrega, si no levanta acta firmada, consignando las novedades que se observen, significará con su silencio que se hace responsable de cuantos daños y abusos se hayan cometido, aun cuando el destajista tenga prestada fianza ó presentado fiador abonado.

12. Si el aprovechamiento quedase terminado antes del plazo señalado en el estado que precede, dará cuenta la Alcaldía al Jefe del distrito para que, á la mayor brevedad posible, se practique el reconocimiento final que ha de librar al Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extralimitación, del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quien será á su vez responsable civil y criminalmente si existiese alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantará análoga á la de la entrega y que como aquella será remitida al distrito. De todos modos, terminado el plazo señalado, que será siempre dentro del año forestal, se practicará el reconocimiento final si antes no se hubiese solicitado.

13. Es obligación del Ayuntamiento dejar limpio el monte dentro del plazo señalado de los despojos del aprovechamiento.

14. Cuando quiera el Ayuntamiento trasformar en carbón ó cisco parte del aprovechamiento, ó cuando tenga necesidad de establecer alguna sierra, lo manifestará antes al Jefe del distrito para que se designen los sitios en donde deban establecerse las carboneras ó sierras, cuyos sitios á la terminación deberán quedar del mismo modo que se encontraban al ser señalados.

15. Queda prohibido extraer producto alguno antes de salir ni ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á menos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de 2 ó 3 piés de profundidad; igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin previo permiso y destruyéndolos al terminar el aprovechamiento.

16. La extracción de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte y hasta llegar á ellos por los sitios que designe el empleado del ramo al hacer la entrega.

17. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará según el número de éstos, y el Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de la leña, cuidará el que se distribuya entre los pueblos mancomunados para el aprovechamiento.

Si á algún usuario le conviniera dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes en proporción de la cantidad de productos que hayan percibido.

19. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquiera abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas y de evitar toda extracción que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por el respectivo Ayuntamiento.

La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extracción no librárá á los destajistas y Ayuntamientos de aquella, en que pudieran incurrir por infracción de las condiciones de este pliego y leyes vigentes en la materia.

20. De los abusos cometidos por falta de Autoridad, serán los Ayuntamientos responsables de los mismos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas después de cometidos.

21. El capataz y Guardia civil cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

22. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETIN en que se publique este pliego de condiciones, y las hará saber al destajista y guarda local encargado de vigilar la corta.

23. Toda contravención á las presentes condiciones, como igualmente á lo preceptuado por la legislación especial del ramo que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradicción con lo relacionado, será castigado con las penas establecidas.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.



PUEBLOS.	MONTES.	ESPECIES.	LASE DE LEÑAS.		PLAZO.	Pasación Pesetas.	DESTINO del aprovechamiento.
			Gruesa. Kilogramos.	Ramaje. Kilogramos.			
Cubel.....	Dehesa del Frasco.	Encina y roble.	100.000	200.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	1.000	Para usos vecinales.
Idem.....	Hoya del Pozuelo.	Estepa.	»	40.000	1.º Octubre á 30 Junio.	100	Para Atca.
Daroca.....	Los Enebyales.	Roble y encina.	100.000	200.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	1.000	Para usos vecinales.
Gallocanta.....	Umbria de Valdeacusa.	Encina y roble.	50.000	120.000	Id.	550	Id.
Mainar.....	Solana de Val de Gimeno.	Idem.	50.000	100.000	Id.	375	Id.
Manchones.....	Tercer Cuartel Umbria Bar.º	Tomillo y aliaga.	»	100.000	Id.	250	Id.
Mara.....	Común del Campo.	Encina.	»	50.000	1.º Octubre á 30 Junio.	125	Id.
Miedes.....	Solana del Corral de Cant.ies	Encina.	80.000	150.000	1.º Octubre á 30 Marzo.	615	Id.
Oreajo.....	Primer Cuartel Umbria Berrocal.	Rebollo y estepa.	»	200.000	Id.	500	Id.
Paniza.....	Tercera parte alta de Oncinares.	Encina.	100.000	200.000	Id.	1.000	Id.
Pardos.....	18 Cuartel Madronal.	Idem.	»	200.000	Id.	500	Id.
Ruesca.....	Cuarto Cuartel Puntal de la Balsilla.	Encina y romero.	»	200.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	500	Id.
Santed.....	Cuesta Fernando.	Encina y estepa.	»	50.000	Id.	125	Id.
Torralba de los Frailes	Cañada de la Atalaya.	Encina y roble.	50.000	200.000	Id.	375	Id.
Used.....	La Mata.	Idem.	»	200.000	Id.	500	Id.
Val de San Martin.....	Primer Cuartel de la Cuesta abag.º	Roble y encina.	150.000	150.000	Id.	1.125	Id.
Villadóz.....	Segunda media de los Rasillos.		»	»	Id.	1.250	Id.
Partido judicial de Ejea.							
Castejón de Valdejasa.	Monte Común.	Romero y aliaga.	»	100.000	1.º Octubre á 30 Junio.	375	Id.
Ejea.....	Bardena Alta y Baja.	Coscojo y encbro.	»	1.000.000	Id.	3.125	Id.
Frago (El).....	Monte Común.	Romero y aliaga.	»	200.000	Id.	250	Id.
Luna.....	Fuendecujerie, Arva y Vista cirba.	Idem.	»	500.000	Id.	625	Id.
Idem.....	Rompesacos y Valdeurriés, San Quintin, etc.	Idem.	»	500.000	Id.	625	Id.
Murillo de Gállego.	Pardina nueva.	Idem.	»	600.000	Id.	750	Id.
Orés.....	El Fragal.	Idem.	»	200.000	Id.	250	Id.
Pedrosas (Las).....	Cerro del Horno y demás.	Romero y aliaga.	»	600.000	Id.	300	Id.
Pradilla.....	Cosera y Sarda.	Idem.	»	100.000	Id.	125	Id.
Piedratayada.....	Banero.	Idem.	»	200.000	Id.	250	Id.
Sta. Eulalia de Gállego	Pardina de Santa Eulalia.	Idem.	»	200.000	Id.	250	Id.
Tauste.....	Partida Valdeperoné.	Coscojo y mata baja.	»	200.000	Id.	2.500	Vecinales y hormigueros Para usos vecinales.
Partido judicial de Pina.							
Almolda (La).....	Común.	Romero y aliaga.	»	200.000	Id.	250	Id.
Fuentes de Ebro.....	Común ó Blanco.	Idem.	»	100.000	Id.	125	Id.
Idem.....	Comunes.	Esparto.	»	»	Id.	280	Id.
Monegrillo.....	La Bardera y Barrancos.	Idem.	140 qs. méts.	600.000	Id.	750	Id.
Pina.....	Sierra.	Coscojo y romero.	»	100.000	Id.	1.250	Id.
Idem.....	Partida del Figueral derecha del Ebro.	Regalfz.	»	200.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	2.000	Id.
Quinto.....	Montes Blancos.	Tomillo y aliaga.	180 qs. méts.	»	Id.	250	Id.
Rodén.....	Corralé.	Tomillo.	»	20.000	Id.	250	Id.
Velilla de Ebro.....	Setenal.	Idem.	»	100.000	Id.	125	Id.
Partido judicial de Sos.							
Arieda.....	Paco Cerrado y Abierto.	Boj y aliaga.	10.000	75.000	Id.	550	Vecinales y hormigueros
Bagués.....	Borrosequil.	Idem.	»	200.000	Id.	500	Id.
Biel.....	Paco de la Fraga.	Rodadas y Boj.	»	700.000	Id.	1.180	Id.
Castiliscar.....	Sierra Alta y Fornos.	Romero y aliaga.	»	100.000	Id.	125	Id.

PUEBLOS.	MONTES.	ESPECIES.	LASE DE LEÑAS.		PLAZO.	Pasación Pesetas.	DESTINO del aprovechamiento.
			Gruesa. Kilogramos.	Ramaje. Kilogramos.			
Escó.....	Chaparral cuarto Cuartel.	Roble, boj y madroño.	»	200.000	Id.	500	Id.
Fuencaldaras.....	Bajo y Savialla.	Boj y aliaga.	»	300.000	Id.	325	Id.
Isuerre.....	Común ó Blanco.	Idem.	»	300.000	Id.	375	Id.
Lobera.....	Canales.	Idem.	»	300.000	Id.	187	Id.
Lorbós.....	Valbuena.	Idem.	»	150.000	1.º Octubre á 30 Junio.	187	Id.
Idem.....	Gavarrí.	Boj y aliaga.	100.000	700.000	Id.	2.375	Id.
Luesia.....	Fayanas y Valdearatas.	Idem.	»	100.000	Id.	125	Id.
Mianos.....	Pinar, Cingla y Sarda.	Roble dejando guías.	»	20.000	Id.	100	Id.
Navardún.....	Sétimo Cuartel Congostas.	Idem.	»	80.000	1.º Octubre á 30 Abril.	200	Id.
Ruesta.....	Paco y un Faldetas.	Idem.	»	100.000	Id.	100	Id.
Idem.....	Soto de la Paul.	Boj y aliaga.	»	300.000	1.º Octubre á 30 Junio.	375	Id.
Sádava.....	Plana del Pinoso.	Romero y aliaga.	»	23.000	Id.	600	Id.
Salvatierra.....	Paco de Orba.	Rodadas y espiño.	»	15.000	Id.	187	Id.
Sigüés.....	Pardina de Bienda.	Boj y aliaga.	»	200.000	Id.	250	Id.
Sos.....	Valmediana.	Idem.	»	»	Id.	250	Id.
Idem.....	Valdeoscura.	Vedado para toda clase de aprovechamientos.	»	»	»	»	»
Tiermas.....	Sierra del Aire.	Rodadas y boj.	»	1.400.000	1.º Octubre á 30 Junio.	3.500	Id.
Uncastillo.....	Sétimo Cuartel Sierra.	Roble, boj y aliaga.	»	400.000	1.º Octubre á 30 Abril.	2.000	Id.
Undués de Lerda.....	Alto de Santa Cruz.	Boj y aliaga.	»	100.000	1.º Octubre á 30 Junio.	125	Id.
Undués Pintano.....	Blancos.	Idem.	»	200.000	Id.	250	Id.
Idem.....	Cuartel 12, 2.ª mitad del camino de Guverrie.	Roble.	200.000	500.000	1.º Octubre á 30 Abril.	750	Id.
Urríés.....	Val.	Roble y boj.	»	100.000	Id.	250	Id.
Partido judicial de Tarazona.							
Añón.....	Monte Alto y Valdeabeja.	Roble, encina y mata baja	»	32.000	Id.	80	Para usos vecinales.
Litago.....	Carrera de Tarazona, primer Cuartel.	Primer Cuartel rebollo.	100.000	100.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	1.000	Id.
Idem.....	Segundo Cuartel, Barranco de las Majadas.	Roble.	20.000	200.000	Id.	600	Id.
Sta. Cruz de Moncayo	Primer Cuartel, Barranco, Prado limpia.	Roble y encina.	»	20.000	Id.	200	Id.
Tarazona.....	Cabezo, etc.	Tomillo.	»	40.000	1.º Octubre á 30 Junio.	50	Id.
Idem.....	Segunda Majada del Roble.	Roble limpia.	»	200.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	100	Id.
Idem.....	Dehesa del Moncayo.	200 hayas.	»	»	Id.	400	Id.
Idem.....	Monte Cierzo.	Romero y aliaga.	»	600.000	1.º Octubre á 30 Junio.	750	Id.
Partido judicial de Zaragoza.							
Alfajarín.....	Blancos.	Romero y aliaga.	»	100.000	Id.	125	Id.
Idem.....	Monte de la Baranía.	Todas clases de leñas bajas.	»	120.000	Id.	300	Id.
Idem.....	Prado y Vedado.	Brozas.	»	100.000	Id.	125	Id.
Alfocea.....	Común.	Romero y aliaga.	»	20.000	Id.	25	Id.
Idem.....	Mejana.	Chopo y taray.	»	200.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	500	Id.
Burgo (El).....	Común de la Senda.	Mata baja.	»	40.000	1.º Octubre á 30 Junio.	50	Id.
Cadrete.....	Común.	Tomillo.	»	50.000	Id.	62	Id.
Cuarte.....	Común.	Idem.	»	80.000	Id.	100	Id.
Juslibol.....	Cantera.	Leñas muertas.	»	40.000	Id.	50	Id.
Leciñena.....	Las Vales.	Romero y aliaga.	»	1.000.000	Id.	250	Id.
Maria.....	Cuarto Cuartel de la Sierra.	Sarga.	»	40.000	Id.	150	Id.
Pastriz.....	Mejana del Lugar.	Tocones de pino y sabina.	»	340.000	1.º Octubre á 31 Mayo.	900	Id.
Puebla de Alfindén.....	Valdezaragoza.	Romero y sabina.	»	200.000	1.º Octubre á 30 Junio.	250	Id.
San Mateo de Gállego.	Monte Común.	Mata baja.	»	200.000	Id.	250	Id.
Utebo.....	El Vedado.	Junquillo.	»	100.000	Id.	125	Id.
Villamayor.....	Prado Alto y Bajo.	Tomillo y aliaga.	»	150.000	Id.	187	Id.
Villanueva de Gállego.	Realego.	Idem.	»	100.000	Id.	150	Id.
Zaragoza.....	Las Fajas.	Idem.	»	100.000	Id.	150	Id.
Idem.....	Comunes.		»	200.000	Id.	250	Id.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1883.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	CLASE y nombre de la finca.	DOMICILIO.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Vicente Blasco.....	Inogés.	Campo.	Ricla.	Clero.	11	18	118'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	269	en 4 de Setiembre de 1883.	137'50
Isidro Sanchez.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	270	en idem idem.....	128'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	271	en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Era.	Idem.	Id.	272	en idem idem.....	8
Mariano Sancho.....	Idem.	Campo.	Longares.	Id.	273	en 6 idem idem.....	52'50
Fulgencio Sancho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	274	en idem idem.....	24'87
Cosme Francés y Jimeno.	Zaragoza.	Id.	Ricla.	Id.	275	en idem idem.....	168'75
Mariano Hernando.....	Ricla.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.....	175
Matias Laucin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	277	en idem idem.....	76'25
Gaspar Miñan y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	278	en idem idem.....	56'25
Blas Marin.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	279	en idem idem.....	135
Baltasar Bosque.....	Ricla.	Id.	Idem.	Id.	280	en idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	en idem idem.....	150
Eusebio Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.....	75
Teodoro Miñana.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.....	18'12
José Mosteo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.....	23'12
Joaquin Peirona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	285	en idem idem.....	37'50
Mariano Peña.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	286	en 7 idem idem.....	201'25
Manuel Garcia.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.	288	en 10 idem idem.....	67'50
Tomás Casas.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	290	en idem idem.....	142'50
Santiago Burriel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	90
Pedro Franco.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	292	en idem idem.....	131'25
José Garcia.....	Auento.	Id.	Auento.	Id.	295	en 11 idem idem.....	56'25
Francisco Romeo.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	296	en 12 idem idem.....	138'81
Manuel González.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	297	en 13 idem idem.....	252'50
El mismo.....	Plasencia.	Id.	Plasencia.	Id.	298	en idem idem.....	16'87
Guillermo González.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	en idem idem.....	5'62
Joaquin Laucin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	300	en idem idem.....	165
Manuel Sorrano.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	302	en 15 idem idem.....	125
Alfredo Lop.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	303	en idem idem.....	44'44
Pascual Pelagrín.....	Zaragoza.	Id.	Arándiga.	Id.	305	en 18 idem idem.....	142'50
Manuel Anciso.....	Alagón.	Id.	Alagón.	Id.	307	en 20 idem idem.....	22'50
El mismo.....	Pozuelo.	Huerto.	Urrea.	Id.	309	en idem idem.....	57'51
Jerónimo Sanchez.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	311	en idem idem.....	36'51
	Urrea.	Id.	Idem.	Id.	312	en idem idem.....	

(Se continuará.)